

## ACTA N°78

### DIVISIÓN HONOR WATERPOLO FEMENINO 2024/2025

Fecha 26 de febrero de 2025

#### RESOLUCIONES:

**KARLOS LIGERO ALVAREZ (TÉCNICO)**

**CN RUBI**

**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**

**PARTIDO: CN SANT FELIU - CN RUBI**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:59 de la tercera parte se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador visitante del CN RUBI, sr. Karlos Ligeró, con licencia \*\*\*\*3156, por protestar una decisión arbitral."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**KARLOS LIGERO ALVAREZ (TÉCNICO)****CN RUBI****PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.****AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)****PARTIDO: CN SANT FELIU - CN RUBI**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:30 de la cuarta parte se le ha mostrado tarjeta roja al entrenador visitante del CN RUBI, sr. Karlos Ligeró, con licencia \*\*\*\*3156, por seguir protestando decisiones arbitrales Ha pedido disculpas."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics:** "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

**BEATRIZ ESPINOSA PEÑA (TÉCNICO)**  
**CN SANT FELIU**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN SANT FELIU - CN RUBI**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:00 de la tercera parte se le ha mostrado tarjeta amarilla a la entrenadora local del CN SANT FELIU, Sra. Beatriz Espinosa, con licencia \*\*\*\*9273, por protestar una decisión arbitral. Ha pedido disculpas."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo